al Corregidor y Ayuntamiento de ella y demás Jueces y Justicias del mismo Reyno é Islas, y á las personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean, establecidas y residentes en él, así á las que ahora son como á las que fueren en adelante : SABED, que en doce de Febrero del año de mil setecientos setenta y tres, ocurrieron á mi Real Persona Juan Bonin, Tomás Aguiló, Tomás Cortes, Francisco Forteza, Bernardo Aguiló, y Domingo Cortes, Diputados de los demás individuos llamados vulgarmente de la Calle, de estirpe Hebraica, de la expresada Ciudad de Palma, exponiendo la paciencia y tolerancia con que sufrían su exclusion, casi total, de las clases, empléos, honores y comodidades de que debía participar qualquier Vasallo natural y de buenas costumbres en los dos estados Eclesiástico y Secular, experimentando al mismo tiempo las contribuciones, servicios, establecimientos y demás cargas públicas, y consiguiendo en su recompensa el que el vulgo los distinguiese con el vergonzoso apodo de Chuetas, alusivo á su orígen, cuya suerte infelíz padecian mas de trescientas familias del Reyno de Mallorca, en ofensa de la Religion y de la Corona, sin bastarles una conducta irreprehensible, un servicio fiel, y una piadosa inclinacion para captarse la estimacion, igualarse con los demás como miembros de una Sociedad, y participar de los beneficios, como de los perjuicios: Que acosados de estrangeros rigores, habian tomado asilo en Mallorca, y domiciliados en ella, abrazaron la Fé Católica desde el año de mil quatrocientos treinta y cinco, dando continuos testimonios de su fidelidad y piedad, á excepcion de algunos, cuya conversion dictada por la necesidad, y no inspirada de un libre conocimiento, había padecido algunos intervalos en tiempos y personas determinadas, que no debian traher consequencias contra los constantes en la creencia de la Iglesia Romana que profesaron en el Bautismo; pues, unidos los hombres con este Sacramento, cesaba toda distincion de linages, y por lo mismo no debia desmerecer las mas honoríficas por su extraccion humilde, ó por culpa de sus mayores el que era fiel á la Patria, útil al Estado, bueno con sus Ciudadanos, y exemplar en su conducta: y que si la equidad, la justicia y la política, persuadian la igualdad entre Vasallos de un mismo Principe gobernados: por una ley, y naturales de un propio Reyno, aunque diferentes en Religion, quanto mas iguales deberian ser los que, convertidos, se unían con los demás por el Bautismo; y quanto mas los que, como los suplicantes, eran Christianos desde su nacimiento, y lo habian sido sus padres y abuelos desde el citado año de mil quatrocientos treinta y cinco, aunque descendientes de otros convertidos: Y para acreditar sus honrados procedimientos y las pruebas que habían dado de su lealtad, obediencia, religion y servicios públicos, acompañaron á esta súplica un testimonio con insercion de varias Certificaciones de los Curas Parrocos, Prelados de Comunidades Religiosas y otros sujetos, suplicándome en atencion á ello y á otras causas y motivos que manifestaron, me dignase declarar que los expresados Juan Bonin y consortes eran en todo iguales á los demás Vasallos honrados y hombres buenos de estos Dominios, mandando publicar en ellos una Ley ó Pragmática general, por la que se resolviese que los suplicantes, los representados por ellos, con sus hijos, parientes y todos los demás Christianos, aunque descendientes de Infieles, estando á la distancia de tercero ó quarto grado, y siendo de buenas